

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 237 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 05 JUL. 2019

VISTOS: El Memorando N° 1299-2019/GRP-480300 de fecha 30 de mayo de 2019, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina Regional de administración el expediente conteniendo el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **EDUARDO JUNIOR SANJINEZ LIVIA** contra la Carta N°331-2019-GRP-480300, de fecha 02 de mayo de 2019 y el Informe N° 1044-2019/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el escrito que ingresó con Hoja de Registro y Control N°8004 de fecha 27 de febrero de 2019, a través del cual **EDUARDO JUNIOR SANJINEZ LIVIA**, en adelante el administrado, solicitó su incorporación a la planilla de personal contratado permanente de la sede del Gobierno Regional Piura y se reconozca todos los derechos y beneficios de los trabajadores nombrados, como seguridad social, descanso vacacional, beneficios como canasta de alimentos, subvención especial, productividad y racionamiento como los devengados desde su fecha dación hasta la fecha de ingreso;

Que, la Carta N°331-2019-GRP-480300, de fecha 02 de mayo de 2019, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, donde comunica al administrado que sus solicitudes presentadas resultan infundadas;

Que, el escrito que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 20578 de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual el administrado interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N°331-2019-GRP-480300, de fecha 02 de mayo de 2019;

Que, el Memorando N° 1299-2019/GRP-480300, de fecha 30 de mayo de 2019, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina Regional de administración el expediente conteniendo el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado el mismo que es alcanzado mediante Proveído de fecha 03 de junio de 2019 a este despacho, para pronunciamiento y proyección de acto resolutivo pertinente;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto administrativo impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 03 de mayo de 2019 de acuerdo a la firma existente en el cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 16, en ese sentido, el Recurso Administrativo de Apelación ha sido presentado fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 28 de mayo de 2019 se presentó el mismo;

Considerando lo antes expuesto, el acto impugnado tiene la calidad de acto firme por no haber sido impugnado en tiempo y forma; conforme lo establece el artículo 222 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual dispone que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 237-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 05 JUL. 2019

administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto" (texto según el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006-GRP-GRPPATSGRDI 'Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **EDUARDO JUNIOR SANJINEZ LIVIA** contra la Carta N°331-2019-GRP-480300, de fecha 02 de mayo de 2019, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución emita a **EDUARDO JUNIOR SANJINEZ LIVIA** en su domicilio real sito en Calle Uno AAHH El Indio –distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley. Comunicar la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

CPC. RONALD MANUEL CARMEN CORDOVA
Jefe